



Adjunto remito Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil diecinueve e información a publicar en el tablón de edictos electrónicos, correspondiente al inicio de la elaboración de la Ordenanza municipal de Publicidad No Sexista, para su publicación en el tablón de edictos durante un plazo de 15 días naturales.

Cartagena, a 23 de enero de 2020

EL CONCEJAL DE AREA DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD



Fdo.- David Martínez Noguera.

M.^a JOSE GUERRERO MORENO.- TÉCNICO GESTIÓN REGISTRO GENERAL



CONSULTA PUBLICA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD NO SEXISTA.

El Área de Cultura, Juventud e Igualdad, que dirige el Concejal D. David Martínez Noguera **ha abierto un plazo de consulta pública previa del proyecto de "Ordenanza municipal de Publicidad No Sexista"**, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas que pudieran estar afectados por la norma, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 30 de Diciembre de 2019 y una vez elaboradas las líneas generales que abordará la citada ordenanza por parte de los servicios técnicos municipales.

El art. 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Además, en su párrafo tercero establece que la consulta, audiencia e información públicas deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de Diciembre de 2019 **adoptó** el **Acuerdo** de iniciar el expediente de elaboración de una Ordenanza Municipal de Publicidad No Sexista así como, realizar consulta pública a través del portal web de este Ayuntamiento.

A tal efecto, la Ordenanza de Publicidad No Sexista **se elaborará al amparo** del apartado 2 del artículo 25 y los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación **con las disposiciones establecidas** en el **artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, **en el artículo 2 del Título Preliminar La Ley**



Ayuntamiento
Cartagena



1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, **el artículo 3 de la Ley General de Publicidad Ley 34/1998**, de 11 de noviembre y en **el artículo 38 2.2 de la Ley 7/2007**, de 4 de abril de 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y **los artículos 4.2 y 18.1 de la Ley 7/2010**, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

La publicidad, es favorecedora de comportamientos que promueven en nuestra sociedad actitudes machistas, al cosificar el cuerpo de la mujer, adjudicándole roles contrarios a la igualdad de género. En este sentido, la permisividad en el uso de este tipo de publicidad, normalmente situada en los espacios más visibles de nuestro entorno, fomenta en la ciudadanía, especialmente en los niños/as, una sensación de normalidad y tolerancia hacia estas actividades, que promueve una clara educación sexista.

Nuestro municipio, al igual, que otros muchos, es testigo de la publicidad sexista que existe en diferentes formatos, siendo la más llamativa la de gran formato en vallas situadas en las entradas al municipio, así como en avenidas principales, además de folletos y otras formas de publicidad (rótulos, carteles.....etc), que utilizan la imagen de la mujer como objeto de consumo o incitan al consumo de prostitución.

Mediante el presente, **se realiza el trámite de consulta pública por plazo de 15 DÍAS NATURALES**, conforme al plazo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno durante el cual se podrán presentar todo tipo de alegaciones y sugerencias.

La consulta abarca **los siguientes extremos.**

- En cuanto a cuestiones generales:

Prohibir aquella publicidad sexista en los bienes y servicios públicos y de entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público. También en las fachadas de los edificios y otros elementos arquitectónicos de titularidad privada, incluyendo los folletos y la publicidad en los taxis.

Se pretende dar respuestas a las quejas y denuncias que con frecuencia llegan al Ayuntamiento, solicitando la intervención municipal para la retirada de publicidad que presenta a la mujer de forma vejatoria, utilizando su cuerpo como mero objeto desvinculado del producto, como reclamo para incitar al consumo o que invita a la violencia o promueve el consumo de prostitución o la explotación sexual. Y aquella publicidad con mensajes, que contribuyen a la sexualización temprana de las niñas, apareciendo con una presencia



hipersexuada, como objetos sexuales maquilladas y vestidas como adultas y en poses seductoras.

- En materia sancionadora:

1º.- Dado el carácter de la materia de interés público se articularía un procedimiento de carácter urgente.

2º.- Se considera conveniente ordenar y clarificar las conductas tipificadas como infracciones en la Ordenanza, para lo que se tiene en cuenta la Jurisprudencia y el Observatorio de la Imagen de la mujer, que nos ayuda a concretar los supuestos que pueden incardinarse en las prohibiciones establecidas en el artículo 3. a) de la Ley 34/1988, de 1 de noviembre, General de Publicidad, a la vez que permite establecer indicadores y criterios para otorgar seguridad jurídica a los prestadores de servicios audiovisuales, anunciantes y empresa, así como contribuir a promover el principio de igualdad.

3º.- Acordar la imposición de multas coercitivas y su importe por el incumplimiento de la Ordenanza. Estableciendo sanciones económicas de hasta 3.000€.

4º.- Establecer sanciones teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Distinguiendo entre leves, graves y muy graves.

5º.- Contemplar medidas cautelares para la retirada de la publicidad en un plazo de cuarenta y ocho horas. Que de no retirarse por quienes comentan la infracción se lleve a cabo por el Ayuntamiento con cargo a quienes hayan cometido la infracción.

En base a lo anterior, se abre a consulta pública

- ¿Qué te parecen las medidas que se proponen en lo relativo a la prohibición de la publicidad que contenga un trato vejatorio para la mujer? ¿Aportarías alguna?
- ¿Qué te parecen las medidas que se proponen en lo que se refiere al régimen sancionador?. ¿Aportarías alguna más?
- Aparte de estas medidas ¿crees que puede existir alguna más?

Cartagena a 23 de Enero de 2020

EL CONCEJAL DE AREA DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD
Fdo.- David Martínez Noguera





Ayuntamiento
Cartagena

OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

D. MANUEL ANTONIO PADÍN SITCHA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión número veinticinco, de carácter ordinario, celebrada por la Junta de Gobierno Local el **treinta de diciembre de dos mil diecinueve**, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD

Propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área de Cultura, Juventud e Igualdad, tramitada por el siguiente Servicio:

IGUALDAD

20. ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD NO SEXISTA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La igualdad, se encuentra protegida a nivel internacional, nacional y autonómico. En concreto, la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres**, nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres, integrando la normativa internacional en esta materia. En esta Ley, en su artículo 41 considera ilícita la publicidad que comporte conducta discriminatoria de acuerdo con la misma.

La **Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género** en su artículo 2 del Título Preliminar de la Ley, que se refiere a los principios rectores de la misma, señala (apartado a) entre los fines a alcanzar el de fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario y también **publicitario y mediático**.

Posteriormente, en el Título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y, concretamente **en el campo de la publicidad** señala que ésta habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen

J.G.L. sesión nº 25, ordinaria, 30 de diciembre de 2019.

1/4

Firmado electrónicamente por:

- (RUBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL: ENCARNACION VALVERDE SOLANO - 03/01/2020 10:53:21
- (FEDATARIO) CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: MANUEL ANTONIO PADIN SITCHA - 03/01/2020 10:57:50
- (VISTO BUENO) ALCALDESA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 03/01/2020 12:14:06





no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en medios de comunicación públicos como privados.

El Capítulo II de la Ley aborda específicamente el ámbito de la publicidad y los medios de comunicación. En el artículo 10 se define la publicidad ilícita, en el sentido de que se considerará como tal la que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatoria.

En la disposición adicional sexta se modifica el artículo 3 de la **Ley General de Publicidad Ley 34/1998, de 11 de noviembre**, que a partir de la entrada en vigor de la nueva norma establece como publicidad ilícita: *"La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos recogidos en la Constitución, especialmente a los que se refiere en sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a la mujer de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género"*.

La Ley 7/2007, de 4 de abril de 2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Artículo 38 2.2. La Administración pública de la Región de Murcia velará de forma específica la emisión y exhibición de anuncios publicitarios, para evitar que muestren a las mujeres como mero objetos sexuales, inciten o justifiquen la violencia sobre las mujeres u ofrezcan una imagen estereotipada de las mismas.

Nuestro municipio, al igual, que otros muchos, es testigo de la publicidad sexista que existe en diferentes formatos, siendo la más llamativa la de gran formato en vallas situadas en las entradas al municipio, así como en avenidas principales, además de folletos y otras formas de publicidad, que utilizan la imagen de la mujer como objeto de consumo o incitan al consumo de prostitución. Publicidad, que contribuye a la violencia simbólica contra las mujeres, perpetuando estereotipos sexistas y machistas.

Esta situación además, está provocando un alto malestar en la población, y así lo manifiestan a diario los ciudadanos y ciudadanas en la Concejalía de Igualdad por lo que debe ser un compromiso y obligación de este Ayuntamiento el resolverlo y actuar con determinación en este ataque a los derechos de la ciudadanía, garantizar la convivencia ciudadana y proteger el espacio urbano de la ciudad.

La Disposición final primera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

Firmado electrónicamente por:

- (RUBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL: ENCARNACION VALVERDE SOLANO - 03/01/2020 10:53:21
- (FEDATARIO) CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: MANUEL ANTONIO PADIN SITCHA - 03/01/2020 10:57:50
- (VISTO BUENO) ALCALDESA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 03/01/2020 12:14:06



las Bases del Régimen Local y añade un párrafo o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción: «o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.» Disposición por la que se recoge como competencia propia de la Administración local, la materia de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género.

El art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Y los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, introducido por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones.

Por todo lo anterior se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza específica de Publicidad no sexista.

El artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través, de su portal web, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, en uso de las atribuciones que me otorga el Acuerdo sobre delegación de competencias adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de julio de 2019 el Concejal del Área de Cultura, Juventud e Igualdad propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Que se acuerde iniciar el expediente de elaboración de la Ordenanza municipal de Publicidad No Sexista.

J.G.L. sesión nº 25, ordinaria, 30 de diciembre de 2019.

3/4

Firmado electrónicamente por:

- (RUBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL: ENCARNACION VALVERDE SOLANO - 03/01/2020 10:53:21
- (FEDATARIO) CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: MANUEL ANTONIO PADIN SITCHA - 03/01/2020 10:57:50
- (VISTO BUENO) ALCALDESA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 03/01/2020 12:14:06



SEGUNDO: Que se acuerde realizar Consulta pública durante 15 días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 LPACAP y el apartado 1 del art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio, resolverá.

Cartagena, a 13 de diciembre de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE CULTURA, JUVENTUD E IGUALDAD.= Firmado, David Martínez Noguera.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, en la fecha de la firma electrónica, previa rúbrica de la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Manuel Antonio Padín Sitcha.

VºBº. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Ana Belén Castejón Hernández.

Firmado electrónicamente por:

- (RUBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL: ENCARNACION VALVERDE SOLANO - 03/01/2020 10:53:21
- (FEDATARIO) CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: MANUEL ANTONIO PADIN SITCHA - 03/01/2020 10:57:50
- (VISTO BUENO) ALCALDESA: ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 03/01/2020 12:14:06